

**ESPECIFICACIONES DEL
PLAN DE PENSIONES DE
PROMOCIÓN CONJUNTA
DE LOS EMPLEADOS DEL
GRUPO DE EMPRESAS
BANCAMARCH**

12 de diciembre de 2023

ÍNDICE

TÍTULO I	CUESTIONES GENERALES	<u>Página</u>
Art. 1.	Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan	5
Art. 2.	Sistema y modalidad	5
Art. 3.	Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones	5
TÍTULO II	ELEMENTOS PERSONALES	
Art. 4.	Definición de los elementos personales	6
	CAPÍTULO I: DEL PROMOTOR	
Art. 5.	El promotor	6
Art. 6.	Derechos del promotor	6
Art. 7.	Obligaciones del promotor	7
	CAPÍTULO II: DE LOS PARTÍCIPES	
Art. 8.	Los partícipes	7
Art. 9.	Alta de los partícipes en el Plan	7
Art. 10.	Baja de los partícipes	8
Art. 11.	Derechos de los partícipes	8
Art. 12.	Obligaciones de los partícipes	9
	CAPÍTULO III: DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO	
Art. 13.	Partícipes en suspenso	9
Art. 14.	Baja de los partícipes en suspenso	10
Art. 15.	Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso	10

CAPÍTULO IV: DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 16.	Beneficiarios	11
Art. 17.	Baja de los beneficiarios	11
Art. 18.	Derechos de los beneficiarios	11
Art. 19.	Obligaciones de los beneficiarios	12

TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Art. 20.	Comisión Promotora y Comisión de Control	13
Art. 21.	Composición de la Comisión de Control	13
Art. 22.	Representantes del promotor	13
Art. 23.	Representantes de partícipes y beneficiarios	13
Art. 24.	Duración del Mandato	14
Art. 25.	Funcionamiento de la Comisión de Control	15
Art. 26.	Funciones de la Comisión de Control	16
Art. 27.	Gastos de Funcionamiento	17
Art. 28.	Domicilio	17
Art. 29.	Confidencialidad y Protección de Datos	18

TÍTULO IV ELEMENTOS REALES

Art. 30.	Aportaciones	19
Art. 31.	Comunicación de inicio de las aportaciones y modificación de las mismas	19
Art. 32.	Interrupción de las aportaciones	19
Art. 33.	Derechos consolidados	21
Art. 34.	Cuantificación de los derechos consolidados	21
Art. 35.	Efectividad de los derechos consolidados	21

Art. 36.	Movilidad de los derechos consolidados por extinción de la relación laboral	21
Art. 37.	Contingencias cubiertas	21
Art. 38.	Delimitación de las prestaciones	22
Art. 39.	Forma de pago de las prestaciones	22
Art. 40.	Procedimiento y reconocimiento del pago de la prestación	23
Art. 41.	Extinción de la prestación	24

TÍTULO.V SISTEMAS FINANCIERO DEL PLAN

Art. 42.	Sistema de Financiación	25
Art. 43.	Cuenta de Posición	25

TÍTULO.VI MOVILIDAD, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Art. 44.	Movilización de la cuenta de posición del Plan	26
Art. 45.	Modificaciones del Plan de Pensiones	26
Art. 46.	Terminación del Plan de Pensiones	26
Art. 47.	Procedimiento de liquidación	26

TÍTULO.VII VARIOS

Art. 48.	Impuestos	28
----------	-----------	----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 29

ANEXO I: "MARCH GESTIÓN DE PENSIONES S.G.F.P, S.A.U."

ANEXO II: "MARCH ASSET MANAGEMENT S.G.1.1.C., S.A.U."

ANEXO III: "MARCH VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS"

ANEXO IV: "MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A"

TÍTULO I - CUESTIONES GENERALES

Art.1 Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones denominado "Plan de Pensiones de promoción conjunta de los Empleados del Grupo de Empresas Banca March" (en adelante el Plan) al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo.

Se definen los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

Las contribuciones y prestaciones de cada uno de los promotores del Plan se encuentran detalladas en los anexos de las presentes especificaciones.

Este Plan se regirá por las presentes normas, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por su Texto Reglamentario, R.O. 304/2004 de 20 de febrero, y demás normas legales que le sean de aplicación.

Este Plan entrará en vigor en la fecha de su integración en el Fondo citado en el Art. 3, aunque los compromisos de aportaciones del promotor y partícipes se pueden retrotraer al 1 de enero de 2022, tal como se establece en la Disposición Transitoria Primera.

Art.2 Sistema y modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas de aportación definida.

Art.3 Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones

De conformidad con lo establecido en el ROL 1/2002 y sin perjuicio de las facultades de movilización de los Planes de Pensiones, este Plan de Pensiones se integra en el Fondo MARCH AHORRO, F.P., inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el número F-0755, siendo la entidad gestora March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.

Esta integración se realiza mediante la apertura de una cuenta de posición del Plan en el Fondo, en las condiciones que se especifican en estas normas y con cargo a la cual se atenderá al cumplimiento de las prestaciones derivadas del Plan.

TÍTULO 11 - ELEMENTOS PERSONALES

Art.4 **Definición de los elementos personales**

Los promotores, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

CAPÍTULO I - DEL PROMOTOR

Art.5 **El promotor**

Como Promotores del Plan, personas jurídicas que instan la creación del Plan y participan en su desenvolvimiento:

- ▶ March Gestión de Pensiones S.G.F.P., S.A.U.
- ▶ March Asset Management S.G.1.1.C., S.A.U.
- ▶ March Vida S.A. de Seguros y Reaseguros
- ▶ March Private Equity, SGEIC, S.A

Podrá tener también la misma consideración cualquier otra empresa del Grupo de Empresas Banca March que, en el futuro, instrumente sus compromisos por pensiones por medio del presente Plan.

Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:

- a) Proyecto de anexo.
- b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las normas de funcionamiento del Fondo.

La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

Art.6 **Derechos del promotor**

Corresponden al promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones en los términos expresados en estas Especificaciones.

- b) Recibir los datos personales de los partícipes y beneficiarios para determinar las aportaciones al Plan, pagar las prestaciones correspondientes y para cualquier otra gestión que sea necesaria para la evolución del Plan.
- c) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Art. 7 Obligaciones del promotor

El promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en la cuantía, forma y plazos previstos en las Especificaciones.
- b) Cumplir las normas del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- c) Nombrar a los representantes de los Promotores en la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- d) Facilitar los datos que sobre los partícipes y beneficiarios le sean requeridos por la Comisión de Control para dar cumplimiento a los objetivos del Plan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento referente a la confidencialidad en el tratamiento de la Información.

CAPÍTULO II - DE LOS PARTÍCIPES

Art. 8 Los partícipes

Podrán acceder a la condición de partícipes del presente Plan todos los empleados de la plantilla, con más de un mes completo de antigüedad prestado o reconocido por el promotor en las entidades promotoras del Plan bajo cualquier modalidad de contrato laboral.

A estos efectos se tendrá en cuenta la antigüedad en cualquiera de las entidades del Grupo que sean promotores del Plan.

Art.9 Alta de los partícipes en el Plan

Los empleados que cumplan los requisitos de acceso a la condición de partícipe podrán causar alta en el Plan siempre que comuniquen por escrito al promotor su deseo de incorporación al mismo por medio de un Boletín de Adhesión confeccionado a tal efecto, que deberá ser entregado al promotor.

El promotor comprobará el efectivo cumplimiento de los requisitos de acceso a la condición de partícipe,

declarando procedente o improcedente la adhesión como máximo en un mes desde la recepción de la solicitud, comunicándolo al interesado.

Los empleados podrán adherirse al Plan durante los dos meses siguientes al cumplimiento del mes de antigüedad en las entidades promotoras, mediante la entrega al promotor del Boletín de Adhesión. La adhesión del partícipe al Plan será efectiva el día 1 del mes siguiente de la fecha de entrega del Boletín de Adhesión. El partícipe y el promotor comenzarán a realizar las aportaciones, que en su caso correspondan, desde la fecha efectiva de adhesión de acuerdo con las normas incluidas en estas especificaciones.

Para los empleados que habiendo cumplido un año de antigüedad en la empresa no se hubieran adherido al Plan en el plazo previsto en el párrafo anterior, anualmente podrán comunicarle al promotor la solicitud de adhesión al mismo mediante la entrega del Boletín de Adhesión en los plazos establecidos cada año.

La Comisión de Control podrá requerir al promotor información relativa de las altas en el Plan y de los posibles rechazos por incumplimiento de los requisitos especificando el motivo.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones y de los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas.

Art.10 Baja de los partícipes

La condición de partícipe se pierde por:

- a) Adquirir la condición de beneficiario.
- b) Pasar a la situación de partícipe en suspenso.
- c) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 1. Fallecimiento.
 2. Movilización de los derechos consolidados a otro Plan por extinción de la relación laboral con el promotor.
 3. Terminación y liquidación del Plan.

Art.11 Derechos de los partícipes

Les corresponden a los partícipes los siguientes derechos:

1. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
2. Ser titular de sus derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones.
3. Percibir sus prestaciones, de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones.

4. Mantener sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones con la categoría de partícipes en suspenso en las situaciones previstas en las presentes Especificaciones.
5. En el momento de adhesión al Plan, tener acceso a las Especificaciones, así como, un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones a través de los medios habituales de comunicación con los empleados de los promotores del Plan.
6. Recibir certificación sobre las aportaciones realizadas por los promotores y por los propios partícipes y sobre el valor de sus derechos consolidados y solicitar que se les expida un certificado individual de pertenencia al Plan, todo ello en los términos previstos en estas Especificaciones.
7. Los demás derechos que otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente.

Art. 12 Obligaciones de los partícipes

Serán obligaciones de los partícipes:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones a través de descuento en nómina que se hubiesen comprometido en la cuantía, forma, supuestos y plazos fijados en el presente Reglamento
- b) Cumplir los trámites necesarios, según estas Especificaciones, para que se le reconozcan las prestaciones.
- c) Informar al Promotor por escrito en el momento de la adhesión al Plan de los datos personales y familiares que sean necesarios para la evolución del Plan. El promotor garantizará la confidencialidad de dichos datos.

El incumplimiento o cumplimiento fuera del plazo indicado anteriormente implicará la total responsabilidad del partícipe sobre los efectos que se deriven de la falta de comunicación.

- d) La indisponibilidad de sus derechos consolidados, hasta el momento en el que se produzca el hecho causante de la prestación, sin perjuicio de la movilidad de dichos derechos por extinción de la relación laboral o en los supuestos de terminación y liquidación del Plan. No obstante, los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en el supuesto de enfermedad grave o desempleo de larga duración según lo establecido en la legislación vigente en cada momento.
- e) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás Disposiciones Generales vigentes en la materia

»

CAPÍTULO 111- DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Art.13 Participes en suspenso

A los efectos de este Plan, se entiende por "partícipe en suspenso" a los partícipes que hayan extinguido su relación laboral con el promotor, o bien que, manteniendo la relación laboral, no realicen aportaciones propias, ni en consecuencia tendrán aportación realizada por el promotor, y mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

No tendrán la condición de partícipe en suspenso aquellos partícipes que extingan su relación laboral en una de las entidades promotoras y continúe su relación laboral de forma ininterrumpida en otra de las entidades promotoras del plan.

Un partícipe pasará a la situación de partícipe en suspenso, cuando:

- a) Extinga su relación laboral con el promotor.
- b) No comunique su aportación al promotor en los plazos que anualmente se establezcan y, por tanto, tampoco recibirá aportación del promotor, sin que se haya producido la extinción de la relación laboral.
- c) Tenga suspendida temporalmente su relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por el promotor. Excepcionalmente, para aquellos supuestos de baja por incapacidad temporal, maternidad o paternidad y excedencia por cuidado de hijos o ascendientes, el promotor seguirá realizando sus aportaciones siempre que el partícipe autorice el adeudo en su cuenta corriente de las aportaciones a su cargo.
- d) Cumpla la edad ordinaria de jubilación que legalmente se establezca en cada momento o acceda a la jubilación parcial.

Art.14 Baja de los participes en suspenso

Un partícipe en suspenso del Plan causará baja en tal situación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por pasar de nuevo a partícipe del Plan.
- b) Por movilización de sus derechos consolidados a otro Plan habiendo previamente extinguido su relación laboral.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por causa de liquidación y terminación del Plan.

Art.15 Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de partícipes, salvo en todo lo relativo a las aportaciones del partícipe y del promotor.

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Art.16 Beneficiarios

En las contingencias de jubilación e invalidez tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento del acaecimiento del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.

Para la contingencia de fallecimiento del partícipe, o en su caso del beneficiario, tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas que en el momento del fallecimiento se encuentren designadas por escrito por los mismos en el Boletín de Adhesión.

A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será por orden de preferencia y excluyente, primero el cónyuge, después los hijos a partes iguales, los herederos legítimos y, en defecto de todos ellos, aparecerá como beneficiario el propio Plan.

Art. 17 Baja de los beneficiarios

Un beneficiario causará baja en el Plan:

- a) Por recibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones en forma de capital, según se establece en las mismas.
- b) Por agotar, en su caso, la percepción de la prestación de renta.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por liquidación y terminación del Plan.

Art. 18 Derechos de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

1. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.

2. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en función de sus derechos económicos.
3. Percibir sus prestaciones, de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones.
4. Los demás derechos que otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente.
5. Producida la contingencia, el beneficiario deberá recibir información apropiada sobre la prestación, opciones de cobro correspondientes, y en su caso, certificado de seguro o garantía de su prestación emitida por la entidad correspondiente.

Art. 19 Obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir los trámites necesarios, según estas Especificaciones, para que se le reconozcan las prestaciones.
- b) Informar por escrito cuando se produzca la contingencia protegida a la Entidad Gestora del Fondo de los datos que sean necesarios para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones en los plazos que legalmente se establezcan en cada momento.

El incumplimiento implicará la total responsabilidad del beneficiario sobre los efectos que se deriven de la falta de comunicación.

TÍTULO III - ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Art. 20 Comisión Promotora y Comisión de Control

La promoción del Plan de Pensiones, así como su formalización e integración en el Fondo de Pensiones, estará a cargo de la Comisión Promotora. La misma estará formada por representantes de los promotores, partícipes y beneficiarios de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Las normas de composición y funcionamiento de la Comisión Promotora son las establecidas en las presentes especificaciones para la comisión de control.

En un plazo no superior a 12 meses desde la formalización del Plan mediante el acuerdo de admisión en el Fondo de Pensiones correspondiente, se procederá a la constitución de la Comisión de Control del Plan.

El funcionamiento y la ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes de los promotores, partícipes y beneficiarios de forma que se garantice la presencia de todos los intereses.

Art. 21 Composición de la Comisión de Control

1. El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por una Comisión de Control de representación agregada, constituida por un miembro representante de los partícipes y beneficiarios y por un miembro representante del promotor, de cada una de las empresas promotoras.
2. La condición de miembro electo de la Comisión de Control se pierde por dimisión, fallecimiento, invalidez o excedencia.
3. La condición de representante del promotor en la Comisión de Control se pierde por revocación, tal como establece el artículo 22 de estas Especificaciones.
4. Con el fin de garantizar la máxima continuidad en la actuación de la Comisión de Control del Plan, existirán sustitutos de los miembros electos.

Art. 22 Representantes del promotor

El promotor designará y revocará libremente a sus representantes en la Comisión de Control.

Art. 23 Representantes de partícipes y beneficiarios

La designación de los representantes de los partícipes de la Comisión de Control, y de la Comisión Promotora en el momento de la constitución del Plan, se realizará mediante la celebración de un proceso electoral. Serán elegidos mediante votación, de acuerdo con lo establecido a continuación y sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación vigente en cada momento, un miembro

representante de los partícipes y beneficiarios de cada una de las empresas promotoras, y un sustituto para los mismos.

Se constituirá un colegio electoral por cada una de las empresas promotoras, integrado cada uno de ellos por todos los partícipes y partícipes en suspenso con los censos en vigor de cada empresa promotora en la fecha de convocatoria electoral y por los beneficiarios. La convocatoria se hará por la Comisión de Control, o por las empresas promotoras en el caso de la elección de la Comisión Promotora, en un plazo no inferior a quince días ni superior a un mes antes de la fecha fijada para la votación. La convocatoria se realizará por el medio habitual de comunicación a todos los integrantes del colegio electoral.

Serán proclamadas las candidaturas que así lo soliciten y presenten como aval la firma de un porcentaje de integrantes del colegio electoral no inferior al 10%.

Formarán la mesa electoral los miembros de la Comisión de Control del Plan. En el caso de la elección para los miembros de la Comisión Promotora, se determinará la composición de la mesa electoral por sorteo entre los potenciales partícipes.

Los componentes de la mesa electoral responderán del proceso electoral, voto por correo o medio indubitado de comunicación, verificación de votos válidos y recuento de votos.

El voto será personal, libre, directo y secreto, pudiendo efectuarse por correo o medio indubitado de comunicación en la forma y con las garantías que al efecto establezca la Comisión de Control del Plan.

Se elegirán al representante de los partícipes de cada empresa promotora y a su sustituto por orden decreciente de número de votos.

Si el número de candidatos es igual o inferior al de representantes objeto de la votación se proclamarán los presentados sin necesidad de votación.

Los puestos no cubiertos, ya se trate de titulares o sustitutos o de ambos, por insuficiencia de candidatos presentados, serán provistos por sorteo efectuado ante la mesa electoral entre todas las personas inscritas en el colegio electoral de cada empresa promotora.

En caso de que se produjera un empate en los resultados, el candidato elegido sería el de mayor antigüedad en el Plan. Si los candidatos tuvieran la misma antigüedad en el Plan, será elegido el de mayor edad.

Art.24 Duración del Mandato

La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

La renovación de los representantes electos se realizará al finalizar los cuatro años de mandato.

Art. 25

Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control quedará validamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos las tres cuartas partes de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma y del propio grupo (partícipes y beneficiarios, promotor) por escrito y con carácter especial para cada sesión, sin que nadie pueda ostentar más de dos votos delegados.
2. La Comisión se reunirá de modo ordinario una vez al año. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando sea solicitado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Control o por el promotor.
3. La convocatoria conteniendo el orden del día, fecha, lugar y hora, deberá cursarse por el Presidente al menos con 7 días de antelación, salvo que tenga carácter de urgencia, supuesto en que se efectuará con veinticuatro horas de antelación. El orden del día se confeccionará con los puntos que cada miembro considere oportuno suscitar y que deberán ser presentados al Presidente de la Comisión de Control.
4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes de la misma, salvo lo establecido en el artículo 44 y 45 de las Especificaciones.
5. De cada reunión se levantará Acta en la que figure fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, orden del día y decisiones tomadas indicando el resultado de la votación. Las Actas, cuya confección material se encomienda al Secretario, serán aprobadas en la reunión siguiente o con anterioridad si fuera necesario.
6. La Comisión de Control elegirá por votación entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario, cargos que deberán ser expresamente aceptados por los elegidos.

Corresponderán al Presidente:

- a) La representación de la Comisión de Control, ejercitando cuantas actuaciones administrativas y judiciales se estimen oportunas y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros, conforme decisión de la propia Comisión.
- b) La Presidencia de las reuniones de la Comisión de Control actuando de moderador en las mismas.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los asistentes del orden del día.
- d) Dar el visto bueno al Acta que el Secretario levante de cada sesión.
- e) Ejecutar las resoluciones que adopte la Comisión de Control.
- i) Todas aquellas funciones que la Comisión de Control delegue en él.

Corresponderá al Vicepresidente la suplencia del Presidente en las actuaciones que éste no pueda

realizar.

Al Secretario le corresponden las funciones de:

- a) Levantar Actas dando fe de las mismas.
 - b) Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión tanto por sus miembros como por partícipes, beneficiarios y terceros.
 - c) Custodiar la totalidad de la documentación del Plan.
 - d) Expedir certificaciones sobre las Actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios.
7. A las reuniones de todo tipo de la Comisión podrán asistir por decisión del Presidente o de los miembros, los asesores de cualquier clase de que se haya dotado el Plan, así como los representantes del Fondo y Entidades Gestora y Depositaria. Estas personas tendrán voz, pero no voto.
8. Los cargos de la Comisión de Control serán gratuitos, no existiendo remuneración por ellos. No obstante, los miembros de la Comisión de Control serán compensados por los gastos y quebrantos derivados de su participación en las reuniones, así como de las gestiones que por encargo de la Comisión tengan que realizar.

Art. 26 Funciones de la Comisión de Control

Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios en relación con el resto de elementos personales del Plan, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban realizar la revisión financiero-actuarial del Plan. Así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, partícipes y beneficiarios.
- c) Proponer las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.
- d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de Pensiones, así como el estricto cumplimiento de las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscriba.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan

ante el Fondo de Pensiones, en las Entidades Gestora y Depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.

- f) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.
- g) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- h) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto, en los términos previstos en estas Especificaciones.
- i) Nombrar los representantes de la Comisión del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, en caso de que ambas sean distintas.
- j) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe o beneficiario necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- k) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.

Art. 27 Gastos de Funcionamiento

1. Se entiende por tales los derivados de:
 - Honorarios de actuarios y asesores o expertos.
 - Gastos y costas judiciales y notariales.
 - Cualquier otro no recogido en los epígrafes anteriores necesario para el correcto funcionamiento del Plan.
2. Los citados gastos se abonarán detrayéndolos de la cuenta de posición del Plan, mediante el correspondiente libramiento que deberá ser atendido por las Entidades Gestora y Depositaria, imputando a cada partícipe su cuota parte.

Art. 28 Domicilio

La Comisión de Control tendrá su domicilio en el domicilio social del promotor.

Art. 29 Confidencialidad y Protección de Datos

La información a la que tendrá acceso la Comisión de Control tiene el carácter de información confidencial, y con esa consideración será tratada por la Comisión.

La Comisión de Control no tendrá acceso a la información de forma individualizada, salvo para la autorización del pago de las prestaciones que correspondan o porque exista un consentimiento previo, expreso y por escrito del partícipe que así lo solicite. En ambos casos, el tratamiento de dicha información lo será exclusivamente para los fines mencionados de ejecutar el pago de la prestación, o aquello para lo que lo hubiese autorizado expresamente el partícipe.

Salvo lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de proteger la información individual de los partícipes que tenga la consideración de datos de carácter personal, la Comisión de Control podrá comprobar la veracidad de la información recibida sólo de forma agregada, mediante informes de auditoría y de revisión financiero actuarial, garantizando de esta manera la confidencialidad a nivel individual de los partícipes.

En todo caso, el tratamiento de dichos datos de carácter personal de los partícipes se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la demás normativa vigente en cada momento relativa a la materia.

TÍTULO IV - ELEMENTOS REALES

Art.30 Aportaciones

Las aportaciones de las entidades promotoras y de los partícipes se definen en los anexos correspondientes a cada entidad promotora.

Adicionalmente se permite que los partícipes puedan realizar aportaciones voluntarias, adicionales a las determinadas en la fórmula de aportación al plan de pensiones recogidas en los anexos, siempre teniendo en cuenta no podrán exceder los límites de los Planes de Pensiones legalmente establecidas en cada momento y que en ningún caso llevará consigo aportaciones adicionales del promotor.

Los partícipes podrán movilizar, si lo desean, los derechos consolidados que tuvieran en otros planes de pensiones al plan de pensiones de promoción conjunta de los empleados del Grupo de Empresas Banca March.

Art. 31 Comunicación de inicio de las aportaciones y modificación de las mismas

Para aquellos partícipes que quieran comenzar a realizar aportaciones, deberán indicarlo a la entidad promotora durante los dos meses siguientes al cumplimiento del mes de antigüedad exigido, mediante la entrega al promotor del Boletín de Adhesión. El inicio de las aportaciones se producirá desde la fecha efectiva de adhesión de acuerdo con las normas incluidas en estas especificaciones.

Para los empleados que habiendo cumplido un año de antigüedad en la empresa no se hubieran adherido al Plan en el plazo previsto en el párrafo anterior, anualmente podrán comunicarle al promotor la solicitud de adhesión al mismo mediante la entrega del Boletín de Adhesión en los plazos establecidos cada año, siendo la primera aportación la correspondiente al mes de enero del año siguiente en que se ha realizado la comunicación.

Para los empleados que quieran modificar el importe de sus aportaciones, podrán comunicarlo al promotor en los plazos que anualmente se establezcan, tomando efecto dicha modificación el mes de enero del año siguiente en que se ha realizado la comunicación.

Art.32 Interrupción de las aportaciones

1. Todo partícipe que no comunique al promotor su aportación al Plan en los plazos que anualmente se establezcan, supondrá la interrupción del pago de sus aportaciones. La interrupción de las aportaciones tendrá efecto desde el mes de enero del año siguiente en que no se ha realizado la comunicación, y tendrá vigencia durante todo el año.
2. La interrupción de las aportaciones por parte del partícipe, dará lugar a la interrupción simultánea de las aportaciones del promotor.
3. El partícipe podrá reemprender sus aportaciones el año siguiente a la interrupción mediante la comunicación al promotor en los plazos que anualmente se establezcan, tomando efecto dicha

reanudación el mes de enero del año siguiente en que se ha realizado la comunicación.

4. En caso de que el partícipe pase a la situación de partícipe en suspenso, tanto el promotor como el partícipe cesarán en la realización de sus aportaciones al Plan. Dicha interrupción será efectiva desde el día 1 del mes siguiente del pase a la situación de partícipe en suspenso. La aportación del mes en que se produce el pase a situación de partícipe en suspenso será completa, es decir, no se prorrateará por los días efectivamente trabajados.
5. Si un partícipe continuara la relación laboral con el promotor después de cumplir la edad ordinaria de jubilación, cesarán las aportaciones del partícipe y del promotor al Plan.

Art. 33 **Derechos consolidados**

1. Los partícipes y en su caso los beneficiarios son los únicos titulares de los recursos patrimoniales del Plan.
2. Constituye en cada momento el derecho consolidado del partícipe la cuota parte del Fondo de Capitalización que al mismo corresponde en función de las aportaciones directas por él realizadas o imputadas a él y las rentas generadas por los recursos invertidos, sin perjuicio de las detracciones que por gastos y quebrantos se hayan producido.

Art. 34 **Cuantificación de los derechos consolidados**

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de los derechos consolidados, sus cuantías serán igual al valor certificado el día en que sea efectiva su movilización, minorados en los gastos que de acuerdo con la legislación procedan.

Art. 35 **Efectividad de los derechos consolidados**

Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de pensiones o instrumentos financieros que permita la legislación vigente en cada momento, en los siguientes casos:

- a) Traslado a otro Plan por extinción de la relación laboral con el promotor.
- b) Por terminación del Plan en los supuestos contemplados en estas normas.

Los partícipes podrán movilizar al Plan los derechos consolidados de los que sean titulares por su pertenencia a otro plan de pensiones.

Art.36 **Movilidad de los derechos consolidados por extinción de la relación laboral**

El partícipe o partícipe en suspenso que extinga su relación laboral con el promotor por causa distinta a la jubilación, invalidez o fallecimiento o causar alta de forma ininterrumpida en otra empresa promotora del presente Plan, podrá transferir sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones o instrumento financiero, amparado por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

Art.37 **Contingencias cubiertas**

El presente Plan de Pensiones cubre las contingencias siguientes: la jubilación del partícipe, el fallecimiento del partícipe o beneficiario (siempre que la modalidad de prestación que previamente se hubiese elegido dé lugar a derecho a prestación a favor de su cónyuge e hijos u otras personas designadas)

y la invalidez permanente total para la profesión habitual, invalidez absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe, así como los supuestos excepcionales de liquidez, en los términos que a continuación se detallan:

1. **Jubilación o jubilación parcial:** Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
2. **Fallecimiento:** Se entenderá por fallecimiento la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe, o beneficiario en su caso.
3. **Invalidez:** Se entenderá por invalidez permanente absoluta para todo trabajo, invalidez permanente total para la profesión habitual y gran invalidez, las situaciones por las que se extinga la relación laboral con el promotor a causa de la declaración en tal sentido por parte del organismo competente de la Seguridad Social o, en su caso, por la Jurisdicción Social.
4. **Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración,** de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones o en la normativa aplicable en cada momento. El derecho a recibir dichos fondos estará supeditado a la aportación de la documentación legalmente requerida para poder acreditar el derecho a la prestación.

Art. 38 **Delimitación de las prestaciones**

Las prestaciones a favor de los partícipes y beneficiarios se definen en los anexos correspondientes a cada entidad promotora.

Art. 39 **Forma de pago de las prestaciones**

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios sean acreedores, como consecuencia del acaecimiento de las contingencias citadas en el artículo 37, podrán adoptar las siguientes formas:
 - a) **Capital** consistente en una percepción de pago único igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del cobro de la prestación.
 - b) Si la percepción de la prestación se realiza en forma de Renta, consistente en dos o más pagos sucesivos, se presentan diferentes opciones:
 1. **Prestaciones Aseguradas**

Son aquellas prestaciones que el beneficiario solicita incluir en una Póliza de Seguros, concertada por la Comisión de Control del Plan de Pensiones, a los efectos de garantizar el pago de las mismas.

El importe periódico a percibir por el beneficiario se calculará actuarialmente en función de los Derechos económicos en el momento del hecho causante, de las tarifas que aplicará la Compañía Aseguradora y de la forma elegida por el beneficiario de

percepción de la renta que podrá ser, entre otras fórmulas, vitalicia, temporal, constante, creciente, reversible a favor del cónyuge.

2. Prestaciones no Aseguradas

Son prestaciones no aseguradas los Derechos económicos del beneficiario sobre el Plan en el momento del hecho causante, los rendimientos correspondientes obtenidos por el Fondo y deducidas las prestaciones satisfechas.

Al fallecimiento del beneficiario o del partícipe, los Derechos económicos existentes en el Fondo, se transmitirán a los beneficiarios designados conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.

Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. El beneficiario que solicite la prestación en forma de renta no asegurada, podrá solicitar anticipos en el cobro de la misma, en cuanto a vencimientos y cuantías inicialmente previstos, una vez cada ejercicio.

- c) **Mixta:** Combinación de cualquiera de los tipos de renta anteriormente señaladas con un único cobro en forma de capital. Serán de aplicación las condiciones establecidas en los apartados anteriores.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pago **sin periodicidad regular.**

Art. 40 Procedimiento y reconocimiento de la prestación

Producido el hecho causante de la prestación y previa aprobación de la misma por parte de la Comisión de Control, la Entidad Gestora del Fondo abonará al beneficiario(s) la prestación correspondiente, indicando el beneficiario(s) cómo y cuándo quiere cobrar la prestación, junto con la siguiente documentación:

1. Para la contingencia de jubilación se habrá de presentar el DNI y la resolución definitiva de jubilación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
2. Para la contingencia de fallecimiento, el DNI del partícipe, certificado de defunción o declaración legal de fallecimiento, documento acreditativo de la condición de beneficiario(s), DNI del beneficiario(s), certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del partícipe, declaración de herederos o acta de notoriedad.
3. Para la contingencia de invalidez, el DNI y la resolución definitiva de invalidez del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que le sustituya o, en su caso, sentencia del Orden Jurisdiccional Social.

La Entidad Gestora comunicará al beneficiario el importe de la prestación en el plazo de quince días desde la recepción de toda la documentación necesaria. Si la prestación va a percibirse en forma de capital inmediato, la Entidad Gestora abonará su importe al beneficiario dentro de los siete días siguientes a aquel en que se reciba toda la documentación necesaria.

Art. 41 **Extinción de la prestación**

1. Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.
2. Las prestaciones en forma de renta aseguradas se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario o cuando se produzca la condición que establezca su término.
3. Las prestaciones en forma de renta no aseguradas se extinguirán al momento que se agoten los derechos económicos.

TÍTULO V - SISTEMA FINANCIERO DEL PLAN

Art. 42 **Sistema de Financiación**

1. El sistema financiero-actuarial del presente Plan es el de capitalización individual.
2. Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones destinadas a las contingencias previstas en este Plan, más los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas, deducidos los quebrantos y gastos que les sean imputables.
3. Dado que se trata de un Plan de aportación definida en el que no se garantiza ningún tipo de interés y que las prestaciones cuando son abonadas en forma de renta, o bien ésta es financiera o se encuentra asegurada externamente, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas.

Art. 43 **Cuenta de Posición**

Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición por cada entidad promotora del Plan en el Fondo al que se adscribe. Con cargo a dichas cuentas se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del Plan.

TÍTULO VI - MOVILIDAD, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Art. 44 Movilización de la cuenta de posición del Plan

El Plan de Pensiones podrá movilizar su cuenta de posición a otro Fondo de Pensiones. Dicha movilización deberá ser acordada con al menos el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control y, además, deberá contar, en todo caso, con el voto favorable de todos los representantes de los promotores.

Art.45 Modificaciones del Plan de Pensiones

Las normas contenidas en las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones se establecen con carácter indefinido. No obstante, cualquier modificación que se desee introducir en dichas normas deberá ser propuesta por la Comisión de Control del Plan y deberá ser acordada, en todo caso, con el voto favorable de todos los representantes de los promotores.

Art. 46 Terminación del Plan de Pensiones

Serán motivos para la terminación del Plan de Pensiones los siguientes:

- a) Las establecidas por la normativa vigente.
- b) Cualquier otra causa que recomiende la terminación del Plan y que así acuerden por unanimidad los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- c) Por decisión del promotor por cualquier causa y en especial por las siguientes:
 - En casos de fusión, escisión o absorción.
 - Por la modificación de la legislación vigente en la entrada en vigor del Plan, en base a la cual se establece el presente Plan de Pensiones.
 - Tras la declaración administrativa o judicial de nulidad de cualquiera de los artículos de estas Especificaciones.

Art. 47 Procedimiento de liquidación

Cuando tenga lugar alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora formada por los miembros de la Comisión de Control, un representante del promotor y un actuario designado por el mismo.

La Comisión liquidadora llevará a cabo todas las acciones necesarias para proceder a la liquidación del Plan de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) Tendrán la consideración de beneficiarios a efecto de liquidación todos aquellos que presenten un hecho causante de la prestación anterior a la fecha de liquidación.
- b) Todos aquellos beneficiarios que ya estén percibiendo prestación en forma de prestación asegurada, y dado que ésta se encuentra garantizada por su aseguramiento con la Entidad Aseguradora contratada por el Plan, continuarán percibiendo la prestación por parte de dicha Entidad Aseguradora.
- d) Las prestaciones correspondientes a los beneficiarios que todavía no hayan percibido prestación alguna por parte del Plan, se abonarán, a elección de los mismos en forma de capital o en forma de renta, con carácter preferencial a los derechos consolidados de los partícipes. En caso de elección en forma de prestación asegurada, ésta vendrá asegurada con la Entidad Aseguradora que venía siendo utilizada por el Plan.
- e) Una vez abonadas las prestaciones de los beneficiarios se cuantificarán los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose estos al Plan de pensiones que cada uno determine.
- f) No obstante con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una provisión para hacer frente a los gastos que se produzcan del proceso de liquidación.

El sobrante, si existe, de dicha provisión se prorrateará entre los partícipes en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados.

TÍTULO VII - VARIOS

Art.48 **Impuestos**

Serán a cargo del partícipe o beneficiario los impuestos que le puedan corresponder como consecuencia de su participación en el Plan, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: EFECTO RETROACTIVO DE LAS APORTACIONES

Con carácter extraordinario, los partícipes existentes en el momento de formalización del presente Plan y que tuvieran una antigüedad igual o superior a un año, podrán elegir realizar sus aportaciones, y en consecuencia también las aportaciones del promotor, de acuerdo a una de las dos opciones siguientes:

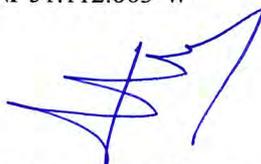
- ▶ con efecto retroactivo a 1 de enero de 2022 o en la fecha en la que cumplen un año de antigüedad si ésta fuese posterior.
- ▶ a partir de la fecha en que se formalice el presente Plan

SEGUNDA: PRIMERA APORTACIÓN AL FONDO DE PENSIONES

Aunque el pago de las aportaciones por parte del promotor al Fondo de pensiones deberá efectuarse antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido retenidas conforme a lo establecido en los anexos de las presentes especificaciones, el plazo del pago de la primera aportación estará supeditado a la finalización de todos los trámites administrativos necesarios para la puesta en marcha del Plan.



Alejandro Martín Esteban
DNI 51.112.603-W



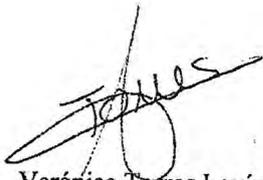
Francisco Javier Escribano Mena en representación de María de la Gloria Mollá Silvela
DNI 51.115.097-N



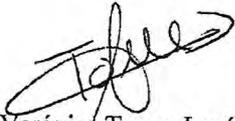
Francisco Javier Escribano Mena
DNI 51.115.097-N

Fernando Alonso Camarero
DNI 45685873F





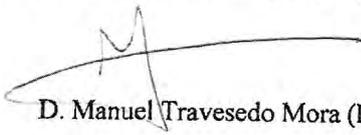
Verónica Torres Lavín
DNI 02661552S



Verónica Torres Lavín en representación de D. Jesús Rodríguez Álvarez
DNI 02661552S



D. Ignacio Vicente Rodrigo (DNI 51.113.756-M)



D. Manuel Travesedo Mora (DNI 51.105.590-G)

ANEXO I: “March Gestión de Pensiones S.G.F.P., S.A.U.”

El presente Anexo no contiene cláusula alguna que deje sin efecto o modifique las condiciones generales incluidas en las Especificaciones del PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO DE EMPRESAS BANCA MARCH.

EMPRESA PROMOTORA:

March Gestión de Pensiones S.G.F.P., S.A.U.

RÉGIMEN DE APORTACIONES

- 1. Salario Pensionable:** Se entiende por Salario Pensionable a la Retribución bruta fija anual correspondiente al partícipe a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la realización de las aportaciones, con exclusión expresa de cualquier otro complemento salarial personal como retribución en especie, retribución variable, horas extras, y cualquier otro concepto de retribución extrasalarial, todos ellos existentes en el momento de formalización del Plan o que pudieran existir en el futuro.
- 2. Aportaciones del Partícipe.** Las aportaciones anuales realizadas por el partícipe al Plan serán, como máximo, el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Si el importe resultante de aplicar el 2% al salario pensionable excediera del límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la aportación del partícipe coincidirá con el citado límite legal de aportación máxima.

Las aportaciones de los partícipes, se devengarán mensualmente y serán deducidas de su nómina por el promotor en cada una de las pagas ordinarias que reciban, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido retenidas.

- 3. Aportaciones del Promotor.** Las aportaciones realizadas por el promotor estarán condicionadas a la realización de la aportación del partícipe.

El importe de las aportaciones del promotor será el mismo que el importe de las aportaciones realizadas por el partícipe y, por tanto, en ningún caso superarán el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Excepcionalmente, para aquellos partícipes que al aplicar el 2% sobre su salario pensionable superen el límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, y siempre que hayan realizado la aportación máxima legalmente permitida, las aportaciones del promotor serán igual al 2% del salario pensionable.

Las aportaciones del promotor, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas ordinarias que se abonen a los trabajadores, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

Para los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral por incapacidad temporal, maternidad o paternidad y excedencia por cuidado de hijos o ascendientes, el promotor seguirá realizando sus aportaciones siempre que el partícipe autorice el adeudo en su cuenta corriente de las aportaciones a su cargo.

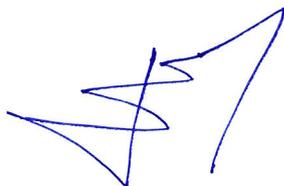
4. **Límite de Aportaciones:** En ningún caso, las aportaciones propias del partícipe y las realizadas e imputadas por el promotor superarán los límites anuales legales máximos de aportaciones a Planes de Pensiones, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
5. Las aportaciones del partícipe al presente Plan tendrán **prioridad** frente al resto de aportaciones que los partícipes pudieran realizar a otros planes de pensiones o planes de previsión asegurados.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Las prestaciones para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez tal como han sido definidas en el artículo 37, serán iguales al importe de los derechos consolidados del partícipe en el momento de producirse cada una de dichas contingencias.



D. FERNANDO ALONSO CAMARERO
DNI 45685873-F



D. FRANCISCO JAVIER ESCRIBANO
MENA
DNI 50420522-Z

ANEXO II: “March Asset Management S.G.I.I.C., S.A.U.”

El presente Anexo no contiene cláusula alguna que deje sin efecto o modifique las condiciones generales incluidas en las Especificaciones del PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO DE EMPRESAS BANCA MARCH.

EMPRESA PROMOTORA:

March Asset Management S.G.I.I.C., S.A.U.

RÉGIMEN DE APORTACIONES

- 1. Salario Pensionable:** Se entiende por Salario Pensionable a la Retribución bruta fija anual correspondiente al partícipe a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la realización de las aportaciones, con exclusión expresa de cualquier otro complemento salarial personal como retribución en especie, retribución variable, horas extras, y cualquier otro concepto de retribución extrasalarial, todos ellos existentes en el momento de formalización del Plan o que pudieran existir en el futuro.
- 2. Aportaciones del Partícipe.** Las aportaciones anuales realizadas por el partícipe al Plan serán, como máximo, el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Si el importe resultante de aplicar el 2% al salario pensionable excediera del límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la aportación del partícipe coincidirá con el citado límite legal de aportación máxima.

Las aportaciones de los partícipes, se devengarán mensualmente y serán detraídas de su nómina por el promotor en cada una de las pagas ordinarias que reciban, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido retenidas.

- 3. Aportaciones del Promotor.** Las aportaciones realizadas por el promotor estarán condicionadas a la realización de la aportación del partícipe.

El importe de las aportaciones del promotor será el mismo que el importe de las aportaciones realizadas por el partícipe y, por tanto, en ningún caso superarán el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Excepcionalmente, para aquellos partícipes que al aplicar el 2% sobre su salario pensionable superen el límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, y siempre que hayan realizado la aportación máxima legalmente permitida, las aportaciones del promotor serán igual al 2% del salario pensionable.

Las aportaciones del promotor, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas ordinarias que se abonen a los trabajadores, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

Para los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral por incapacidad temporal, maternidad o paternidad y excedencia por cuidado de hijos o ascendientes, el promotor seguirá realizando sus aportaciones siempre que el partícipe autorice el adeudo en su cuenta corriente de las aportaciones a su cargo.

4. **Límite de Aportaciones:** En ningún caso, las aportaciones propias del partícipe y las realizadas e imputadas por el promotor superarán los límites anuales legales máximos de aportaciones a Planes de Pensiones, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
5. Las aportaciones del partícipe al presente Plan tendrán **prioridad** frente al resto de aportaciones que los partícipes pudieran realizar a otros planes de pensiones o planes de previsión asegurados.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Las prestaciones para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez tal como han sido definidas en el artículo 37, serán iguales al importe de los derechos consolidados del partícipe en el momento de producirse cada una de dichas contingencias.



Alejandro Martín Esteban
DNI 51.112.603-W



Francisco Javier Escribano Mena en representación de María de la Gloria Mollá Silvela
DNI 51.115.097-N

ANEXO III: “March Vida S.A. de Seguros y Reaseguros”

El presente Anexo no contiene cláusula alguna que deje sin efecto o modifique las condiciones generales incluidas en las Especificaciones del PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO DE EMPRESAS BANCA MARCH.

EMPRESA PROMOTORA:

March Vida S.A. de Seguros y Reaseguros

RÉGIMEN DE APORTACIONES

- 1. Salario Pensionable:** Se entiende por Salario Pensionable a la Retribución bruta fija anual correspondiente al partícipe a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la realización de las aportaciones, con exclusión expresa de cualquier otro complemento salarial personal como retribución en especie, retribución variable, horas extras, y cualquier otro concepto de retribución extrasalarial, todos ellos existentes en el momento de formalización del Plan o que pudieran existir en el futuro.
- 2. Aportaciones del Partícipe.** Las aportaciones anuales realizadas por el partícipe al Plan serán, como máximo, el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Si el importe resultante de aplicar el 2% al salario pensionable excediera del límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la aportación del partícipe coincidirá con el citado límite legal de aportación máxima.

Las aportaciones de los partícipes, se devengarán mensualmente y serán deducidas de su nómina por el promotor en cada una de las pagas ordinarias que reciban, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido retenidas.

- 3. Aportaciones del Promotor.** Las aportaciones realizadas por el promotor estarán condicionadas a la realización de la aportación del partícipe.

El importe de las aportaciones del promotor será el mismo que el importe de las aportaciones realizadas por el partícipe y, por tanto, en ningún caso superarán el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Excepcionalmente, para aquellos partícipes que al aplicar el 2% sobre su salario pensionable superen el límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, y siempre que hayan realizado la aportación máxima legalmente permitida, las aportaciones del promotor serán igual al 2% del salario pensionable.

Las aportaciones del promotor, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas ordinarias que se abonen a los trabajadores, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

Para los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral por incapacidad temporal, maternidad o paternidad y excedencia por cuidado de hijos o ascendientes, el promotor seguirá realizando sus aportaciones siempre que el partícipe autorice el adeudo en su cuenta corriente de las aportaciones a su cargo.

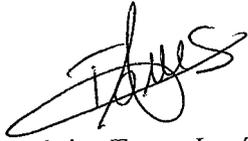
4. **Límite de Aportaciones:** En ningún caso, las aportaciones propias del partícipe y las realizadas e imputadas por el promotor superarán los límites anuales legales máximos de aportaciones a Planes de Pensiones, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
5. Las aportaciones del partícipe al presente Plan tendrán **prioridad** frente al resto de aportaciones que los partícipes pudieran realizar a otros planes de pensiones o planes de previsión asegurados.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Las prestaciones para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez tal como han sido definidas en el artículo 37, serán iguales al importe de los derechos consolidados del partícipe en el momento de producirse cada una de dichas contingencias.



Verónica Torres Lavín
DNI 02661552S



Verónica Torres Lavín en representación de D. Jesús Rodríguez Álvarez
DNI 02661552S

ANEXO IV: “March Private Equity, SGEIC, S.A”

El presente Anexo no contiene cláusula alguna que deje sin efecto o modifique las condiciones generales incluidas en las Especificaciones del PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO DE EMPRESAS BANCA MARCH.

EMPRESA PROMOTORA:

March Private Equity, SGEIC, S.A

RÉGIMEN DE APORTACIONES

- 1. Salario Pensionable:** Se entiende por Salario Pensionable a la Retribución bruta fija anual correspondiente al partícipe a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la realización de las aportaciones, con exclusión expresa de cualquier otro complemento salarial personal como retribución en especie, retribución variable, horas extras, y cualquier otro concepto de retribución extrasalarial, todos ellos existentes en el momento de formalización del Plan o que pudieran existir en el futuro.
- 2. Aportaciones del Partícipe.** Las aportaciones anuales realizadas por el partícipe al Plan serán, como máximo, el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Si el importe resultante de aplicar el 2% al salario pensionable excediera del límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la aportación del partícipe coincidirá con el citado límite legal de aportación máxima.

Las aportaciones de los partícipes, se devengarán mensualmente y serán detraídas de su nómina por el promotor en cada una de las pagas ordinarias que reciban, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido retenidas.

- 3. Aportaciones del Promotor.** Las aportaciones realizadas por el promotor estarán condicionadas a la realización de la aportación del partícipe.

El importe de las aportaciones del promotor será el mismo que el importe de las aportaciones realizadas por el partícipe y, por tanto, en ningún caso superarán el resultado de aplicar el 2% sobre el salario pensionable.

Excepcionalmente, para aquellos partícipes que al aplicar el 2% sobre su salario pensionable superen el límite legal de aportación máxima a planes de pensiones para los partícipes, y siempre que hayan realizado la aportación máxima legalmente permitida, las aportaciones del promotor serán igual al 2% del salario pensionable.

Las aportaciones del promotor, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas ordinarias que se abonen a los trabajadores, debiendo efectuar el promotor su abono al Fondo de Pensiones antes del día siete del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

Para los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral por incapacidad temporal, maternidad o paternidad y excedencia por cuidado de hijos o ascendientes, el promotor seguirá realizando sus aportaciones siempre que el partícipe autorice el adeudo en su cuenta corriente de las aportaciones a su cargo.

4. **Límite de Aportaciones:** En ningún caso, las aportaciones propias del partícipe y las realizadas e imputadas por el promotor superarán los límites anuales legales máximos de aportaciones a Planes de Pensiones, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
5. Las aportaciones del partícipe al presente Plan tendrán **prioridad** frente al resto de aportaciones que los partícipes pudieran realizar a otros planes de pensiones o planes de previsión asegurados.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Las prestaciones para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez tal como han sido definidas en el artículo 37, serán iguales al importe de los derechos consolidados del partícipe en el momento de producirse cada una de dichas contingencias.

IGNACIO VICENTE RODRIGO

[representante de los
trabajadores]
DNI [51113756M]



MANUEL TRAVESEDO MORA

[representante de la
empresa]
DNI [51105590G]

